



Universidad de Margarita

NORMATIVA INTERNA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Valle del Espíritu Santo, 16 de Abril de 2009

Modificado y Aprobado en CUSO # 04-2013, de fecha 25-04-2013

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de la atribución que confiere el Artículo 23 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar la siguiente

NORMATIVA INTERNA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo Primero: CONSTITUCION E INTEGRACION. El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita está integrado por las personas que señala la Ley de Universidades y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita será presidido por el Rector o la Rectora, quien se denominará Rector-Presidente o Rectora-Presidenta del Consejo Universitario; el Secretario General o Secretaria General de la Universidad será el Secretario o Secretaria del Consejo. Las ausencias de uno u otro se cubrirán de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

Artículo Segundo: DIRECCION DE LOS DEBATES. La dirección de los debates en las sesiones del Consejo Universitario será ejercida por el Rector-Presidente o Rectora-Presidenta o quien hiciere sus veces.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo Tercero: ATRIBUCIONES DEL RECTOR-PRESIDENTE O RECTORA-PRESIDENTA: Son atribuciones del Rector-Presidente o Rectora-Presidenta:

1.- Convocar al Consejo Universitario.

- 2.- Organizar conjuntamente con el Secretario General o la Secretaria General la agenda del Consejo Universitario.
- 3.- Abrir y clausurar las sesiones.
- 4.- Requerirle a los miembros del Consejo su puntual asistencia.
- 5.- Establecer el orden del día de las materias que deban considerarse en la correspondiente sesión.
- 6.- Ejecutar los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Universitario.
- 7.- Someter a la aprobación del Consejo Universitario el acta de la sesión anterior.

Artículo Cuarto: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO. Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Consejo Universitario:

1. Llevar con debida regularidad los libros y archivos del Consejo y el Acta de cada sesión.
2. Despachar la correspondencia del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.
3. Expedir las certificaciones de Actas que ordene el Rector Presidente o Rectora Presidenta.
4. Recabar con suficiente antelación de los consejeros, la información y documentos correspondientes que soporten los puntos de la agenda de cada sesión.

TITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo Quinto: OPORTUNIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en el día y hora que fije el propio Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Rector-Presidente o Rectora-Presidenta o cuando lo soliciten por escrito no menos de la mitad de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la sesión correspondiente al inicio de cada año, se fijará el calendario de sesiones ordinarias.

PARAGRAFO TERCERO: Con por lo menos tres (03) días hábiles antes de cada sesión ordinaria los consejeros deberán aportar al Secretario General o Secretaria General los puntos, documentos y demás informaciones que estimen hacer incluir en la agenda de la próxima sesión.

Artículo Sexto: ASISTENCIA. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Universitario. En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada, deberá el interesado dirigir comunicación escrita al Rector o Rectora a objeto de tomar las precauciones del caso.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros del Consejo Universitario están obligados a permanecer en las sesiones hasta su conclusión, salvo que a juicio del Rector o Rectora exista causa justificada para retirarse.

Artículo Séptimo: QUORUM. El Consejo Universitario para sesionar y deliberar requiere de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Octavo: FORMA DE LAS SESIONES. Las sesiones ordinarias comenzarán con la lectura del Acta de la sesión anterior, y luego de ser considerada, el Secretario General o la Secretaria General dará cuenta:

1. De los oficios y correspondencia dirigidos al Consejo;
2. De las solicitudes y peticiones y de su tenor,
3. De la naturaleza de los informes recibidos y
4. De la aprobación de la Agenda y del Acta de la sesión anterior.

TITULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo Noveno: PROPOSICIONES. Toda proposición, para ser discutida, deberá haber sido apoyada por los Consejeros, y una vez admitida a discusión no podrá ser retirada sin el consentimiento del Consejo Universitario.

Artículo Décimo: CONSIDERACION DE MATERIAS. Mientras el Consejo Universitario se encuentre considerando un asunto, no podrá tratarse otra materia diferente, a menos que sea previamente calificada de carácter urgente, a juicio del Consejo.

Artículo Décimo Primero: INTERRUPCION DE LAS DISCUSIONES. Las discusiones sólo podrán ser interrumpidas:

1. Por la presentación de mociones previas que ameriten su discusión.
2. Por mociones de orden.
3. Por mociones de información.

Artículo Décimo Segundo: FORMA DE VOTACION DE LAS PROPOSICIONES. Las proposiciones se someterán a votación en el orden inverso a aquel en que se hayan presentado, siempre tratando de ofrecer un resumen de la proposición.

Artículo Décimo Tercero: CIERRE DE DISCUSION. Cuando el Rector-Presidente o la Rectora-Presidenta, o quien haga sus veces, juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, cerrará el debate y procederá a someterla a votación del Consejo.

Artículo Décimo Cuarto: QUORUM PARA LA VOTACION. Las decisiones del Consejo Universitario se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los miembros presentes. Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad del número de miembros presentes.

Artículo Décimo Quinto: PUBLICIDAD DE LAS VOTACIONES. Todas las votaciones serán públicas, pero el Consejo podrá acordar, por mayoría absoluta, que se hagan en forma secreta.

Artículo Décimo Sexto: DESEMPATE EN VOTACION. De resultar un empate en alguna votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar un nuevo empate, el Rector o la Rectora podrá ejercer el derecho de doble voto.

Artículo Décimo Séptimo: FORMA DE LA VOTACION. Las mociones podrán votarse por partes, siempre que éstas puedan ser separadas sustancialmente, y cuando así lo decida la dirección de debates o lo pida la mayoría del Consejo.

Artículo Décimo Octavo: CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES DE LOS CONSEJEROS. Las intervenciones de los miembros del Consejo y las deliberaciones del mismo serán secretas. Sólo se expedirá copia total o parcial de las Actas, mediante solicitud escrita y motivada dirigida al Consejo. Una vez verificada la solicitud y analizada en la siguiente sesión del Consejo Universitario se podrá ofrecer la autorización correspondiente.

Artículo Décimo Noveno: DESACUERDOS. El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una resolución de este organismo, puede salvar su voto y hacerlo constar en el Acta. El interesado podrá exigir que su voto salvado se publique junto con la decisión correspondiente.

Artículo Vigésimo: VOTACION DE LOS REGLAMENTOS. Los Reglamentos que dicte el Consejo recibirán por lo menos una discusión antes de ser promulgados. Si una tercera parte de sus miembros, dentro de la propia reunión en que se discuta el proyecto considerare necesaria una nueva discusión, ésta se realizará en otra reunión del cuerpo, antes de que el Reglamento fuere promulgado.

Artículo Vigésimo Primero: COMISIONES DE TRABAJO. El Consejo Universitario designará las Comisiones de Trabajo que juzgue necesarias. Estas deberán informar, en los lapsos que se fijen, sobre las materias que les hayan sido encomendadas.

TITULO V
DEL REGISTRO Y DEL ARCHIVO DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO

Artículo Vigésimo Segundo: ACTAS DE LAS DELIBERACIONES. De toda decisión del Consejo Universitario se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo Vigésimo Tercero: FORMA DE LAS ACTAS. En las actas del Consejo Universitario, se podrá dejar la constancia del contenido de las decisiones del Cuerpo sea en forma integral o referencial. En ambos casos, podrán elaborarse documentos separados que, sin constituir copias certificadas de las actas, dejen constancia del contenido íntegro de la decisión adoptada. Cuando en el acta sólo exista constancia referencial de una decisión, será obligatoria la elaboración del mencionado documento separado.

Los documentos separados a que se refiere el presente artículo adquirirán autenticidad con las firmas del Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académico y Secretario General o Secretaría General de la Universidad de Margarita y deberán mencionar la sesión del Consejo Universitario donde se adoptó la decisión respectiva. La omisión de esta mención no afectará el valor del documento.

PARAGRAFO UNICO: Los soportes magnéticos, digitales, de video, de audio, y similares que recojan los eventos de las sesiones del Consejo Universitario, tendrán valor probatorio suficiente y conducente de los hechos en ellos recogidos.

